

Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

SEÑOR
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL -
EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 2019-00534-00

DTE: JOHAN BUITRÓN ÑAÑEZ.

DDOS: TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A.

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.451.894 de Yumbo (V), y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura, a Usted muy respetuosamente señor juez, según poder conferido por la señora **LILIANA PATRICIA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.995.271 De Cali Valle, y en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A.**, contesto la Demanda referenciada proponiendo excepciones de fondo, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL NÚMERO UNO: Dichas afirmaciones no nos constan, las mismas deberán probarse al interior del proceso.

AL NÚMERO DOS: Es parcialmente cierto, subsiste la existencia de un hecho accidental en la fecha y coordenadas descritas por el actor, en cuanto a la responsabilidad del hecho esta deberá probarse en el desarrollo de la Litis.

AL NÚMERO TRES: Es parcialmente cierto, claro está que el accidente en mención fue atendido por las autoridades de tránsito competentes y las mismas adujeron una hipótesis sobre ello, determinando así una posible e hipotética causa de los hechos narrados mas no una responsabilidad concreta al vehículo de placas **VBY-304**, en cuanto a la vinculación de la compañía Equidad Seguros Generales, es pertinente mencionar que la misma es garante frente a este tipo de situaciones y/o accidentes, por lo anterior la misma debe conocer a fondo el reporte del siniestro acá discutido.

AL NÚMERO CUATRO: No nos consta, dichas afirmaciones deberán probarse al interior del proceso.



Nit. 900.637.523-1

Régimen Común

AL NÚMERO CINCO: Hasta la fecha como asegurado mi cliente no tiene información alguna por parte de la compañía Equidad Seguros Generales sobre el ofrecimiento o pago realizado y mucho menos sobre el pago o requerimiento del deducible aducido y el cual calculan en 1-SMMLV.

Ahora bien se aporta por la parte actora una constancia de indemnización emitida por la compañía Equidad Seguros Generales, mediante la cual el señor **JHOAN BUITRÓN ÑAÑEZ** declara a la empresa **TRANSPORTES ALAMEDA S.A.** como tomador de la póliza No. AA023487 a paz y salvo y libre de posteriores reclamos respecto del accidente ocurrido el día 27 de julio del 2017, donde resultara involucrados los vehículos de placas VBY-304 y QKV-52D, renunciando y desistiendo de las acciones y derechos de las leyes civiles y penales que tengan como resultado la obtención del pago de perjuicios de índole material y moral en contra de mi representada.

AL NÚMERO SEIS: No nos consta la situación de carácter laboral o social del señor **JHOAN BUITRÓN ÑAÑEZ**, y mucho menos las actividades ilegítimas de las que hace comentario su apoderada, las afirmaciones esbozadas por la parte actora deberán ser demostradas y probadas en el proceso.

AL NÚMERO SIETE: Dichas afirmaciones no nos constan, las mismas deberán ser probadas en el desarrollo del proceso.

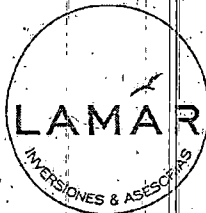
AL NÚMERO OCHO: Dentro del traslado de la demanda no reposa soporte del argumento emitido por la accionante, esto respecto de un posible ofrecimiento o acercamiento por parte de mi representada para conciliar el pago del deducible solicitado, por lo anterior dichas afirmaciones deberán ser probadas.

AL NÚMERO NUEVE: Dicho ofrecimiento argumentado en la demanda no nos consta, los hechos narrados por el actor deberán ser probados y demostrados en el desarrollo de la Litis.

AL NÚMERO DIEZ: Es parcialmente cierto, claro está que se ha conferido poder para impulsar la demanda referenciada, ahora bien respecto a la obligación sobre el pago del deducible esta deberá probarse al interior del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera muy comedida Señor Juez a que se despachen favorablemente todas y cada una de las Pretensiones de la demanda con fundamento en la presente contestación y a las excepciones incoadas.



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

3

53

EXCEPCIONES DE FONDO.

Solicito señor Juez, respetuosamente dar como probadas las siguientes excepciones incoadas dentro del término del traslado.

1. EXCEPCIÓN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Los perjuicios se deben establecer en forma razonable para que no se constituyan en el enriquecimiento de una parte a costa del detrimento patrimonial de la otra. En tal sentido, por ello es procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 16 de la ley 446 de julio 7 de 1998 que señala claramente que los perjuicios causados deben estar plenamente demostrados para atender los principios de reparación integral y de equidad.

De hecho, los perjuicios están concebidos como "*ganancias lícitas*" que dejan de obtenerse por acto u omisión del otro, y por ello al determinarse como lícitas, deben estar plenamente demostradas y justificadas con soportes reales y legales.

Para que se acojan las pretensiones de la demanda, deben confluír los elementos típicos de la responsabilidad civil, esto es el hecho, el daño y el nexó causal entre ambos y con fundamento en la contestación de esta demanda, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones.

2. TRANSACCIÓN DE PERJUICIOS.

Como se demostrara, los perjuicios de índole material hipotéticamente causados al señor **JHOAN BUITRÓN ÑAÑEZ** por los daños de la motocicleta de placas **QKV-52D** ya fueron cancelados, tal y como se logra vislumbrar en la Constancia de Indemnización y Paz y Salvo emitida por la compañía Equidad Seguros Generales, mediante la cual se transa por la suma (\$ 1.150.983) e igualmente el actor manifiesta de forma libre y voluntaria desiste y renuncia de toda acción o derecho civil que pudiera tener en contra de la empresa **TRANSPORTES ALAMEDA S.A.** declarándose así el actor indemnizado de forma integral por todos y cada uno de los hipotéticos perjuicios alegados renunciado a cualquier clase de reclamación administrativa o judicial que pudiera devenir de los hechos acaecidos el día 27 de julio del año 2017.

3. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DE LO NO DEBIDO

EL PAGO es una ejecución voluntaria de una obligación cualquiera que sea su objeto. En este caso, dicho pago no es concreto al haberse cancelado



Nit. 900.637.523-1

Régimen Común

mediante la transacción todos los hipotéticos perjuicios aludidos; es decir, es inexistente, pues como ya lo anote se celebró transacción mediante la cual se cancelaron de manera íntegral la solicitud de indemnización requerida.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Lo fundamento en todo hecho exceptivo que resultando demostrado en el proceso sea favorable a la parte que represento.

Como lo establece nuestra legislación, si dentro del proceso se prueban hechos que se constituyan en excepciones que beneficien los intereses de mis representadas para esta causa, y que no hayan sido invocadas en la presente contestación, de manera respetuosa, Su Señoría, le solicito tenerlas como probadas.

DERECHO

Por no asistirle razones al demandante, niego y me opongo al derecho invocado y al pago de los perjuicios de toda índole.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Me reservo el derecho de contrainterrogar a todos los declarantes citados por la parte actora. De igual manera, a controvertir todas las pruebas aportadas por esta misma parte demandante.

MEDIOS DE PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

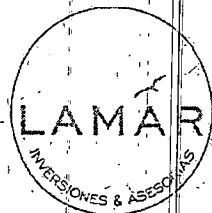
Solicito respetuosamente decretar los siguientes medios de prueba.

A- PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Constancia de indemnización y Paz y Salvo.

B- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito sea llamado a interrogatorios de parte la parte Actora en fecha y hora que su estrado designe.



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

También pido que se me notifique la práctica de cualquier diligencia de recepción de testimonios dado que es mi deseo contra interrogar.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 10, numeral segundo de la Ley 446 de 1998, respetuosamente solicito la ratificación de todos y cada uno de los documentos de contenido declarativo aportados con la demanda y procedentes de terceros, de lo contrario declaramos negada su validez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

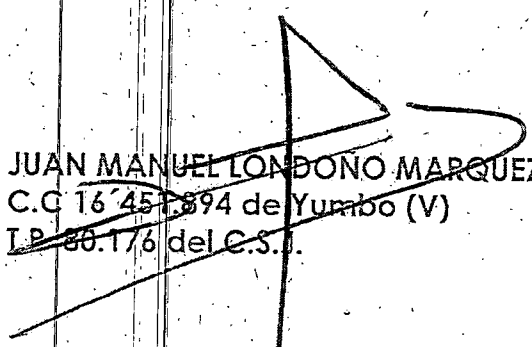
En adición a los fundamentos indicados por la parte actora, son fundamentos de derecho los siguientes: Artículo 2347 Código Civil; Ley 446 de 1998; Decreto 1818 de 1998;

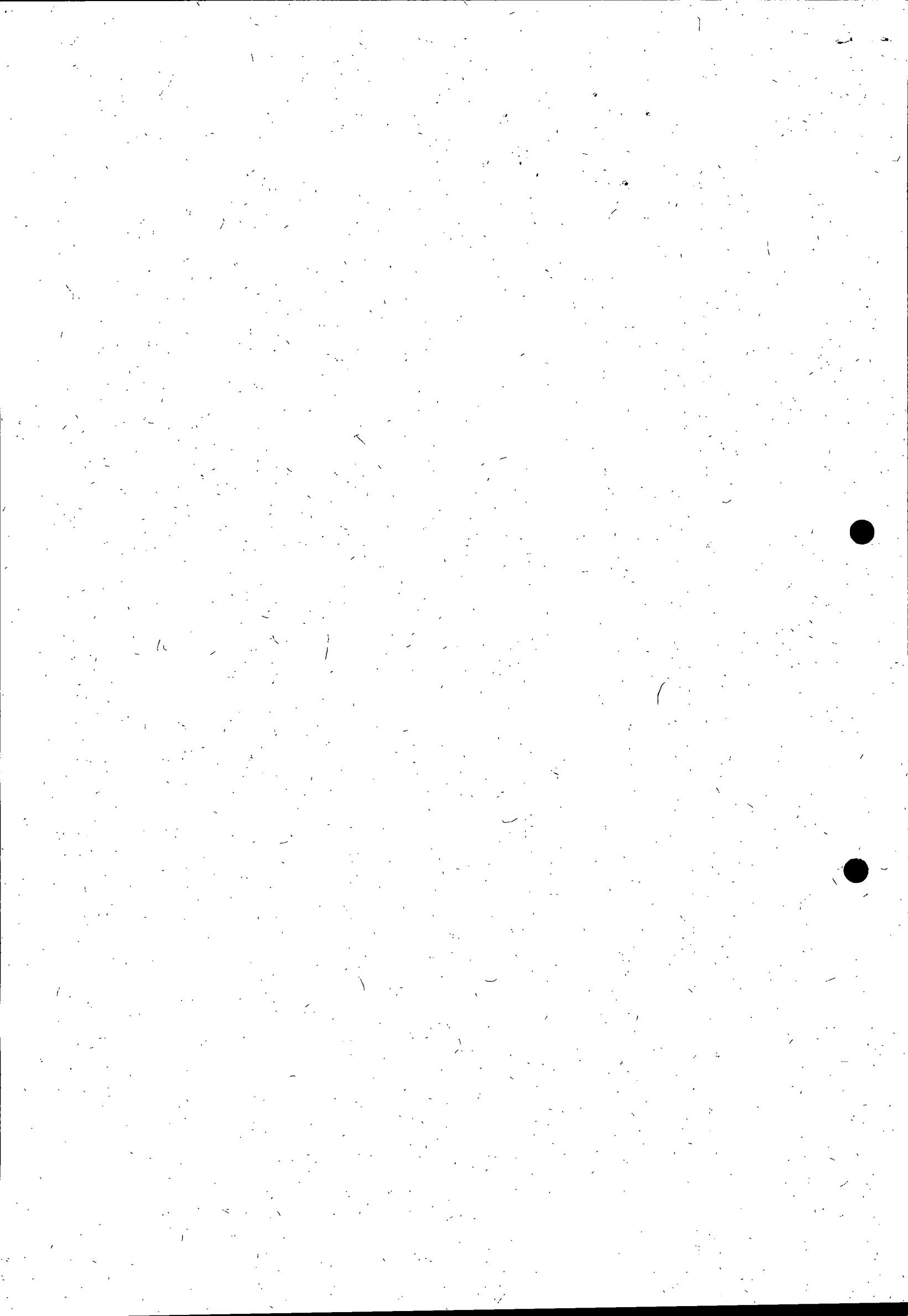
NOTIFICACIONES

Los sujetos procesales referidos a la parte actora y su apoderado judicial, en los domicilios que se encuentran indicados dentro del sumario.

El suscrito apoderado en la ciudad de Cali, las recibiré en la Avenida de las Américas No.23BN-81 Oficina 217 Edificio España, teléfonos 661 2554 y 6814429; Celular 310 4929901, y de acuerdo al Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la Republica, nuestros correos electrónicos son: jml@asesoriaslamar.com y volita1027@hotmail.com.

Señor Juez, con todo respeto,


JUAN MANUEL LONDONO MARQUEZ
C.C 16.457.894 de Yumbo (V)
I.P. 86.176 del C.S.J.



55⁵⁵
8



CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO

ASEGURADO: TRANSPORTES ALAMEDAS S.A
RAMO: R.C. servicio Público
POLIZA: AA023487
SINIESTRO: 10060809
AGENCIA: CALI

JHOAN BUITRON NAÑAEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de tercero afectado del siniestro que afectó la póliza de la referencia, por medio del presente documento hago constar:

PRIMERO.- Que hemos llegado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa VBY-304 y el vehículo de placas QKV-52D con ocasión del accidente ocurrido el 27 de Julio de 2017, a un arreglo transaccional definitivo, con ocasión de la reclamación presentada.

SEGUNDO.- Que recibiré de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'150.983.00), valor en que estimo los perjuicios sufridos.

TERCERO.- Que en consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamos a TRANSPORTES ALAMEDAS S.A, como TOMADOR, CARMEN L. ZULUAGA CARLOS ZULUAGA como CONDUCTOR como ASEGURADO Y PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA VBY-304 Y A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por los hechos ocurridos el 27 de Julio de 2017, por todo concepto.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido por los Artículos 15, 2.483 y concordantes del Código Civil Colombiano, renuncio y desisto de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales, para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios materiales y morales en contra de TRANSPORTES ALAMEDAS S.A, como TOMADOR, CARMEN ROSA GIRALDO como CONDUCTOR como ASEGURADO Y PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA VBY-304 Y A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en consideración a que los daños fueron indemnizados en su totalidad.

QUINTO.-Que ostento la calidad de único beneficiario, en virtud de que no existen más Personas con igual o mejor derecho a reclamar y en caso de aparecer más beneficiarios responderé civil y pecuniariamente hasta la concurrencia de la suma indemnizada.

Para constancia de lo anterior se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 2017.

Nombre
Cédula de Ciudadanía No.

Firma: Jhoan Buitron N
Dirección /tel.

REGISTRADO
MIGUEL
EQUIDAD

ZMMV.

seguros generales

AGENCIA CALI | Cl. 26 No. 6N - 16 Barrio Santa Monica | PBX: 6608047 Fax: 6608062 | cali@laequidadseguros.coop
www.laequidadseguros.coop

Ejecutoria No tener

27